

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0117, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de HILDA SERRATO TRIANA contra DIANA MARCELA MORENO y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determinése con claridad a qué título o bajo cuál justificación se convoca al litigio por pasiva a los señores GEOVANNY MORENO CADENA y NINI JOHANA MORENO CADENA.

Ahora, en caso de que se determine que los mencionados ciudadanos son herederos determinados del posible compañero permanente, se deberá aportar prueba del parentesco de aquellos con su progenitor, tal como lo impone el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Así mismo, si no se cuenta con la prueba idónea del mencionado parentesco, deberá acreditarse que fue negada su expedición o negado su acceso por parte de la autoridad encargada de proveerla, previa proposición del respectivo derecho de petición. Ello por ilustración del artículo 85 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Los documentos que acompañan a la acción deben ser allegados digitalmente y completamente legibles.
2. Se reconoce personería al Doctor OSWALDO CHARRY HOLGUIN, para actuar en nombre, representación y defensa de la demandante, señora HILDA SERRATO TRIANA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedcba320cc8017038523ff6c594f1f4e8debd44746dd07a8631b7d796feb113**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>